



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición transitoria segunda abroga el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Organismos Descentralizados de la Administración 2019-2021, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5735, el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2022/07/27  
2022/09/28  
2022/07/28  
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos  
6121 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024. Al margen superior una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38, FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mediante la protección, promoción, respeto y reconocimiento de los mismos.

Por otra parte, los artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen mención que todo servidor público tendrá que observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferido, en estos principios que se guiará la gestión pública.

En ese tenor, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señalan que todo servidor público deberá observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.



Aunado a lo anterior y con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, es necesario que la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, se incorpore en la sinergia que el país lleva, para contrarrestar los efectos de la corrupción en la sociedad; por ello es que promueve que las y los servidores públicos, en su interacción cotidiana, desarrollen una constancia en la aplicación de valores y principios que conduzcan a la erradicación de la corrupción, que beneficie a todas las personas, suprimiendo al mismo tiempo, las conductas y prácticas nocivas para el correcto desempeño del servicio público.

En congruencia con lo expuesto, es necesario expedir directrices que constituyan los cimientos de una administración pública municipal eficiente, honesta y transparente, que garanticen que todo servidor público se conduzcan y administren los recursos públicos y humanos de que dispongan, conforme a principios y valores éticos, pues su actuación demanda un estricto apego a la ley; con un genuino espíritu del deber y con un claro sentido de la responsabilidad hacia la sociedad que su función implica.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, impone la obligación a todos los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**  
**SO/AC-121/27-VII-2022**  
**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS**  
**AL SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y SUS**  
**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y SUS ORGANISMOS**  
**DESCENTRALIZADOS.**



## **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo servidor público del ayuntamiento de Cuernavaca y sus organismos descentralizados, cualquiera que sea su nivel jerárquico incluyendo al personal de base y sindicalizado.

Asimismo, el presente código de ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

**Artículo 2.** El presente código tiene por objeto establecer los principios, valores, compromisos y reglas de integridad que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable y erradicar conductas que representen actos de corrupción.

**Artículo 3.** Los principios, valores, compromisos y reglas de integridad previstas en el presente código, son de observancia general y obligatoria, enunciativas más no limitativas para todo servidor público del ayuntamiento de Cuernavaca y sus organismos descentralizados, cualquiera que sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de las y los servidores públicos; por ende, deberán conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**Artículo 4.** Para los efectos de este código de ética se entiende por:

- I. Administración Pública, a las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal;
- II. Código, al presente Código de Ética para las Personas al Servicio Público del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Organismos Descentralizados;
- III. Comité, al Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código;
- IV. Conducta, a las normas de comportamiento en el servidor público;



- V. Conflicto de Interés, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de todo servidor público, en razón de motivos;
- VI. Lineamientos, a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018;
- VII. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- VIII. Órgano Interno de Control, a la Contraloría Municipal y las comisarias de los organismos descentralizados;
- IX. Principios, a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;
- X. Reglas, a las reglas de integridad a que debe sujetarse todo servidor público de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal;
- XI. Servidor Público, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal; y,
- XII. Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 5.** Los principios rectores que debe observar todo servidor público del ayuntamiento de Cuernavaca y sus organismos descentralizados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- I.- Competencia por mérito: las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;



II.- Disciplina: las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

III.- Eficiencia: las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

IV.- Eficacia: las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

V.- Economía: las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VI.- Equidad: las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

VII.- Honradez: las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

VIII.- Imparcialidad: las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

IX.- Integridad: las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés



público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

X.- Legalidad: las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

XI.- Lealtad: las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XII.- Objetividad: las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

XIII.- Profesionalismo: las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

XIV.- Rendición de cuentas: las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XV.- Transparencia: las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera



valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia; y,  
XVI.- Acciones afirmativas: se brindará protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras de procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades y acceso a los programas y planes municipales.

### **CAPÍTULO III DE LOS VALORES**

**Artículo 6.** Los valores que debe observar todo servidor público del ayuntamiento de Cuernavaca y sus organismos descentralizados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

I.- Cooperación: las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

II.- Equidad de género: las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales;

III.- Entorno cultural y ecológico: las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

IV.- Identidad: las personas servidoras públicas asumen la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista;

V.- Igualdad y no discriminación: las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia



basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

VI.- Interés público: las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VII.- Justicia: las personas servidoras públicas actúan con justicia, y en aquellos casos en que se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo;

VIII.- Liderazgo: las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

IX.- Respeto: las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

X.- Respeto a los derechos humanos: las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de manera obligatoria y de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en



constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y,

XI.- Responsabilidad: las personas servidoras públicas cumplen con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

## **CAPÍTULO IV COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 7.-** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus organismos descentralizados, deberá observar cabal y rigurosamente los siguientes compromisos:

I. Tolerancia: las personas servidoras públicas deberán ser respetuosos de las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión;

II. Idoneidad: las personas servidoras públicas deberán desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública;

III. Profesionalización: las personas servidoras públicas deberán permanentemente actualizar sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo;

IV. Trabajo en equipo: las personas servidoras públicas deberán realizar coordinadamente, con armonía y tolerancia, actividades conjuntas;

V. Actitud de servicio: las personas servidoras públicas deberán desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones;

VI. Actuar conforme a la norma: las personas servidoras públicas deberán apegar su actuar en todo momento acorde a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; así como informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

VII. No discriminación: las personas servidoras públicas tienen prohibido en el ejercicio de sus funciones, realizar actos de discriminación motivada por origen



étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil y/o cualquier otra actividad que atente contra la dignidad humana;

VIII. Acoso sexual: las personas servidoras públicas tienen prohibido acosar sexualmente a sus compañeros o ciudadanos, entendiéndose como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

IX. Preservar la imagen institucional: consientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral deberán actuar con integridad;

X. Hostigamiento sexual: las personas servidoras públicas tienen prohibido acosar sexualmente a sus subordinados, entendiéndose como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y,

XI. No acceder a ningún tipo de beneficio: las personas servidoras públicas deberán rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción.

Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**



**Artículo 8.** Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de las funciones todo servidor público del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus organismos descentralizados, se observarán reglas de integridad con las cuales deberán conducirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad: para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;

II. Trámites y servicios: con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;

III. Recursos humanos: para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

IV. Información pública: a fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

V. Contrataciones públicas: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;

VI. Programas municipales: Para la implementación y operación de los programas municipales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;



VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones: para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles: a fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

IX. Control interno: para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

X. Procesos de evaluación: con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste; y,

XI. Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración pública municipal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

## **CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA**



**Artículo 9.-** Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, el cual se conformará de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal; quien presidirá el Comité;
  - b) La persona titular de la Dirección de Contraloría Social, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica;
- Como Vocales:
- c) Un representante de los regidores, designado entre ellos;
  - d) La persona titular de la secretaría o dependencia al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda analizar su caso;
  - e) La persona titular de la Contraloría Municipal; o en su caso de la Comisaría respectiva, en tratándose de organismos descentralizados.
  - f) La persona titular de los organismos descentralizados del ayuntamiento; y,
- Como invitados permanentes:
- g) Un representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores del ayuntamiento.

Los integrantes que formen parte del Comité, podrán designar a un suplente quien deberá ser servidor público cuyo nivel jerárquico no sea inferior a jefe de departamento.

Tendrán derecho a voz y voto, todos los integrantes del comité a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica y los invitados permanentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 10.-** Para que se lleve a cabo la sesión con validez, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el presidente o su suplente.

Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.



**Artículo 11.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la capacitación de todo servidor público, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
- II.- Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública;
- III.- Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;
- IV.- Aprobar el calendario de sesiones durante el año;
- V.- Proponer la revisión y actualización del presente Código;
- VI.- Emitir recomendación a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal, respecto a la observancia del presente código;
- VII.- Dar vista al Órgano de Interno Control, por violación a lo dispuesto por el presente Código, cuando sea procedente; y,
- VIII.- Otorgar reconocimientos a aquellos servidores públicos de la Administración pública municipal, cuando a juicio o por acuerdo del comité lo amerite, tomando como base el desempeño laboral y antigüedad en el servicio, así como la aportación de innovaciones en beneficio del municipio.

**Artículo 12.-** El Comité deberá sesionar de manera ordinaria, al menos una vez trimestralmente.

La persona titular de la Secretaría Técnica convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros 15 días hábiles del trimestre que corresponda.

La convocatoria tendrá que realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la persona titular de la Secretaría Técnica podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

**Artículo 13.-** la persona titular de la Secretaría Técnica levantará un acta de los acuerdos tomados en sesión.



**Artículo 14.-** Será obligatorio para los titulares de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal, directores generales, directores de área, jefes de departamento, personal sindicalizado y de base, dar a conocer al Comité de Ética, la violación de los principios, obligaciones, directrices y valores rectores del servicio público, cometida por cualquier servidor público del ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VII INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 15.-** El desempeño de todo servidor público se ajustará a los principios, valores y reglas de integridad del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

**Artículo 16.-** Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Las y los regidores;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Las y los secretarios de Despacho;
- V. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- VI. La persona titular de la Tesorería Municipal; y,
- VII. El representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable.

Las propuestas de reconocimiento a servidores públicos se entregarán ante la Contraloría Municipal.

**Artículo 17.-** En el recinto municipal que acuerde el Comité, se realizará el reconocimiento público a las personas servidoras públicas que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área a la que se encuentre adscrito el servidor público destacado.



## **CAPÍTULO VIII GENERALIDADES**

**Artículo 18.-** La Contraloría Municipal será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética.

**Artículo 19.-** Al ingresar todo servidor público para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberá suscribir la carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código de Ética.

**Artículo 20.-** El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de las personas servidoras públicas adscritas al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión y capacitación necesarios para el conocimiento general de este Código.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Código de Ética para las Personas al Servicio Público del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de Cabildo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Organismos Descentralizados de la Administración 2019-2021, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5735, el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.



Dado en el Salón Presidentes del Museo de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**  
**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**  
**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**  
**CC. REGIDORES:**  
**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**  
**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**  
**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**  
**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**  
**XIMENA GISELA ROMÁN PERALTA**  
**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**  
**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**  
**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**  
**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**  
**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**  
**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**  
**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**  
**RÚBRICAS.**